

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Jueza el presente proceso informando que el mismo correspondió por reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial, el día 21 de noviembre de 2023.

Manizales, Caldas, 22 de noviembre de 2023.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	ANTONIO OMAR MEJIA
DEMANDADO:	ALBERTO ANTONIO BOTERO RUIZ
RADICADO:	170013103005-2023-00311-00

ANTONIO OMAR MEJIA actuando a través de apoderado judicial presenta demanda por medio de la cual pretende dar inicio a proceso verbal Reivindicatorio.

CONSIDERACIONES:

El artículo 18 del Código General del Proceso dispone:

“ARTICULO 18°. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

“1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

“(…)”

A su vez el artículo 25 ibídem, establece:

“ARTÍCULO 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (...)”

En este sentido, de acuerdo a los parámetros fijados por el Código General del Proceso, la mayor cuantía para la fecha de presentación de la demanda estaba fijada en \$174.000.000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS).

Por otra parte, el art. 26 de la misma codificación en su primer numeral preceptúa que, la cuantía se determinará *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo catastral de estos.”*

Significa lo anterior, que, tratándose de procesos reivindicatorios como el presente, la competencia se determina por la cuantía, sin que pueda pensarse que sea un asunto cuyo conocimiento se haya asignado de manera privativa al Juez de Circuito, así se extrae además del art. 19 y 20 del C.G.P.

Descendiendo al caso que ocupa la atención del Despacho, tenemos que el asunto se contrae a que se declare el dominio pleno y absoluto del bien inmueble ubicado en la ciudad de Manizales, cuyo avalúo catastral asciende a la suma de (\$26.649.000.00) veintiséis millones seiscientos cuarenta y nueve mil pesos mcte según la escritura donde consta que en el proceso de sucesión se le adjudicó al demandante y en el acápite de la cuantía es anunciada por la parte demandante en la suma de noventa y ocho millones de pesos (\$98.000.000.00); así consta en los anexos allegados con la demanda concretamente en la Escritura Pública 821 del 21 de junio de 2023.

Teniendo en cuenta las normas citadas y lo dicho en precedencia, es claro que este Despacho no es competente para conocer de la presente demanda en razón a su cuantía, en mérito de lo cual se rechazará y remitirá a la Oficina Judicial para que la reparta entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad como asunto de su competencia.

De conformidad con lo discurrido hasta este punto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda por medio de la cual pretende darse inicio al proceso Verbal Reivindicatorio instaurado a instancia del señor ANTONIO OMAR MEJIA contra ALBERTO ANTONIO BOTERO ORTIZ.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6099dc8945e5bd35854272435c5cb7c8a95186075d6149cd8f0b8690562fb92**

Documento generado en 22/11/2023 05:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>